ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DESAFECTAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, SEGREGAR Y DONAR A LOS POBLADORES DEL CASERIO DE PUEBLO NUEVO DE PARRITA, EN EL CANTON DE PARRITA

OSCAR CASCANTE CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.124

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DESAFECTAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, SEGREGAR Y DONAR A LOS POBLADORES DEL CASERIO DE PUEBLO NUEVO DE PARRITA, EN EL CANTON DE PARRITA

Expediente N.° 21.124

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de Costa Rica consagra el derecho de acceso a la vivienda digna en su artículo 65, al indicar que *"el Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador."*

En este mismo sentido, la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N° 7527, de 17 de agosto de 1995, establece en su artículo 1 lo siguiente:

> "Artículo 1.- Objetivo.
>
> El derecho a vivienda digna y adecuada es inherente a todo ser humano. El Estado tiene el deber de posibilitar la realización de este derecho.
>
> Inspirada en los principios de libertad, justicia y equidad y reconociendo la necesidad de armonizar el ejercicio del derecho de propiedad con el desarrollo económico y el interés social, esta ley se propone dictar las normas para regular las relaciones jurídicas originadas en el arrendamiento de locales para vivienda y otros destinos."

Bajo estas premisas, se presenta el siguiente proyecto de ley cuyo propósito es el de autorizar al Estado para desafectar un terreno de su propiedad, segregar y donar a los habitantes de Pueblo Nuevo de Parrita.

El terreno de marras se ubica en la provincia de Puntarenas, en el Distrito: 1° Parrita, en el Cantón: IX Parrita, el cual mide 65.793 metros cuadrados.

Originalmente había sido dispuesto para la creación del aeródromo de Parrita. No obstante, desde larga data, el referido inmueble ha sido ocupado permanentemente por decenas de familias, las cuales consolidaron el asentamiento de Pueblo Nuevo de Parrita, es decir, establecieron en él su residencia. Actualmente los habitantes cuentan con acceso a los servicios básicos como agua, luz y recolección de basura, entre otros, para lo cual pagan los impuestos municipales respectivos; asimismo cuentan con aceras, calles y alumbrado público.

Tomando en consideración el derecho de todo ciudadano de aspirar a una vivienda digna, como un derecho inherente a todo ser humano, tomando en consideración que estas familias han pasado décadas habitando en estos terrenos, y tomando en consideración que estos terrenos cuentan con todas las condiciones y servicios para consolidar el asentamiento como un lugar a derecho, se hace indispensable que el Estado posibilite la realización de este ordenamiento.

Por los motivos expuestos, someto a la consideración de las señoras y señores diputados este proyecto de ley, cuyo objetivo es autorizar al Estado para que el terreno de su propiedad indicado, sea segregado y done los lotes a familias que han ocupado los mismos por más de diez años.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA DESAFECTAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, SEGREGAR Y DONAR A LOS POBLADORES DEL CASERIO DE PUEBLO NUEVO DE PARRITA, EN EL CANTON DE PARRITA

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula de jurídica número 2-000-045522, para que desafecte, segregue y done los lotes que corresponda conforme a lo indicado por la presente ley, de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Puntarenas, bajo el número 11.486-000, Tomo 1574, Folio 125, Asiento 1, situada en: Distrito: 1º Parrita, Cantón: IX Parrita, de la Provincia de Puntarenas, mide: 65.793 metros cuadrados. Su naturaleza se transforma en un bien de dominio privado.

El resto de la finca madre se lo reserva el Estado.

ARTÍCULO 2- Los lotes por segregar serán traspasados a título gratuito en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe de los terrenos correspondientes, ubicados en el caserío de Pueblo Nuevo de Parrita, del Distrito Primero Parrita, Cantón: IX Parrita, de la provincia de Puntarenas.

Los inmuebles donados se destinarán, exclusivamente, a la solución de vivienda de los pobladores.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en coordinación con la Municipalidad de Parrita, determinarán los beneficiarios finales de esta ley, quienes destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado, el cual no podrá ser vendido, gravado, arrendado, cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la inscripción registral correspondiente.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de las personas beneficiarias de esta ley, con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

ARTÍCULO 3- Procederá de pleno derecho a favor del Estado la inmediata reversión de la propiedad de cualquier bien inmueble donado, en caso de que el terreno correspondiente se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso el cual estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Cascante Cascante
Diputado

22 de noviembre de 2018.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.